



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

El doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU**, quien actúa como apoderado judicial de la señora **YENITH ODALINA CARO PÉREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.121.298.720; presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **FRANCISCO RAFAEL BRITO CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.296.664 y como quiera que de los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 430 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA.**

Radicado: No. 44-378-4089-001-2023-00062-00

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva en contra del señor **FRANCISCO RAFAEL BRITO CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.296.664 y a favor de la señora **YENITH ODALINA CARO PÉREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.121.298.720 en su condición de madre biológica y quien tiene bajo su cuidado y protección personal a su hijos menores **IVAN RAFAEL Y MAICOL ANDRÉS BRITO CARO**; A) por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$18.400.000.00) M/L.**, por concepto de los alimentos adeudados desde el mes de JULIO de 2019 a MAYO del año 2023.;B) por la suma del cero punto cinco por ciento (0.5%) por el valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado anteriormente, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, en contra de **FRANCISCO RAFAEL BRITO CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.296.664.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral primero dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto su notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de todos los emolumentos que constituyan salarios y prestaciones sociales que devenga el demandado señor **FRANCISCO RAFAEL BRITO CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.296.664, en calidad de empleado de la empresa **MAXO S.A.S** hasta la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$36.800.000.00) M/L.**

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

Oficiese al respectivo pagador de la empresa donde labora el demandado y demás entidades, para que proceda a efectuar los descuentos antes ordenados y se sirva ponerlos a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales pertenecientes a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia San Juan del Cesar – La Guajira, Código No 443782042001. A nombre de la demandante. Adviértasele de las sanciones a que se hace merecedor el respectivo pagador en caso de incumplimiento de esta determinación judicial.

OCTAVO: Téngase y reconózcase al doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU**, para actuar como defensor de familia en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ